# FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
# “CICLO NOVA RETORNO TOTAL”

**Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N°1042 por Resolución N° 19504 de fecha 10/05/2018**

**CICLO NOVA ASSET MANAGEMENT S.A (SOCIEDAD GERENTE)**

**BANCO COMAFI S.A. (SOCIEDAD DEPOSITARIA)**

**El Fondo Común de Inversión “CICLO NOVA RETORNO TOTAL” está destinado exclusivamente a los Inversores Calificados definidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, y se encuadra bajo el régimen especial establecido en la Sección XI del Capítulo II del Título V de las Normas de la Comisión Nacional de Valores y el art. 7° bis de la ley 24.083.**

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

## CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

**1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Ciclo Nova Asset Management S.A.., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Comafi S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**3. EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina "**Ciclo Nova Retorno Total".**

## CAPÍTULO 2: "EL FCI"

**1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

**1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo del FCI es obtener razonable rentabilidad producto de la inversión en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o renta variable. Se

entenderá por valores de renta fija a aquellos que producen una renta determinada, ya sea en el momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida del título, en forma de interés o de descuento. Se entenderá por valores de renta variable a aquellos cuya renta no está predeterminada ni al momento de su emisión ni en un momento posterior.

**1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:** se realizarán inversiones en ACTIVOS AUTORIZADOS, en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI en instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en la República Argentina en la moneda de curso legal –con excepción de las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal– y con las excepciones que admitan las Normas de la Comisión Nacional de Valores ("NORMAS CNV").

**2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

**2.1.** Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en:

**2.1.1.** Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública.

**2.1.2.** Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública.

**2.1.3.** Títulos de deuda de emisores privados, obligaciones negociables ordinarias, obligaciones negociables convertibles, obligaciones negociables de PYMES, todos con oferta pública.

**2.1.4.** Valores representativos de deuda de corto plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS CNV.

**2.1.5.** Cédulas y letras hipotecarias.

**2.1.6.** Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública.

**2.1.7.** Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), con oferta pública pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

**2.1.8.** Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública.

**2.1.9.** Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.

**2.1.10.** Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública.

**2.1.11.** Cheques de pago diferido y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la CNV, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la CNV que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido o letras de cambio que no sean avalados, la

DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

**2.2.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en la Sección 2 del presente Capítulo, el FCI puede invertir en conjunto HASTA EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

**2.2.1.** Acciones ordinarias o preferidas y cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos) con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.2.** Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.3.** Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).

**2.2.4.** Títulos de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.5** Títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.6.** Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la CNV, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.

**2.2.7.** Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV, en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.8.** Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija, emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.9.** Letras de Cambio y Warrants con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.10.** Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.11.** Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.2.12.** Cheques de pago diferido ("CPD") y Pagares, con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.

**2.3.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en la Sección 2 del presente Capítulo, el FCI puede invertir en conjunto HASTA EL VEINTE POR CIENTO 20% del patrimonio neto del FCI en:

**2.3.1.** Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras, distintas a la DEPOSITARIA, autorizadas por el BCRA.

**2.3.2.** Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras, distintas a la DEPOSITARIA, autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación "A" 2482 y mod. emitidas por dicha entidad.

**2.3.3.** Operaciones colocadoras de pase, caución y préstamo

**2.4.** Teniendo en cuenta la limitación indicada en la Sección 2 del presente Capítulo, el FCI podrá invertir hasta el DIEZ POR CIENTO del patrimonio neto en divisas.

**2.5.** El FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (futuros, forwards, warrants y/u opciones y swaps) de los activos indicados en los puntos 2.1, 2.2 y 2.4 y/o de sus índices representativos y/o de tasa de interés y/o de la moneda de curso legal de la República Argentina y/o de moneda extranjera, que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera.

La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la AIF por el acceso "Hecho Relevante", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

**2.6.** En todos los casos, el endeudamiento del FONDO no podrá superar su patrimonio neto.

**3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes mercados del exterior: BRASIL: BM&F BOVESPA. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago y Bolsa Electrónica de Chile. CHINA: Bolsa de Shanghái, Bolsa de Futuros de Shanghái y Bolsa de Valores de Shenzhen. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. ESTADOS UNIDOS: Bolsa de Nueva York (NYSE), American Stock Exchange (AMEX), Bolsa de Valores de Filadelfia (PHLX), National Association of Securities Dealers Automated Quotation (NASDAQ), Chicago Stock Exchange, Chicago Board Options Exchange, y Chicago Board of Trade; UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Barcelona, Bolsa de Madrid, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia, Bolsa de Viena, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Copenhague (CSE), Bolsa de París, Bolsa de Berlín, Bolsa de Valores de Fráncfort, Bolsa de Valores de Hamburgo, Bolsa de Múnich, Bolsa de Milán, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Ámsterdam, Bolsa de Valores de Oslo, Bolsa de Lisboa, Bolsa de Valores de Estocolmo, , Bolsa de Londres (LSE), Bolsa de Valores del Reino Unido; SUIZA: SIX Swiss Exchange (Bolsa de Valores de Zúrich, Bolsa de Ginebra y Bolsa de Basilea) INDIA: Bolsa de Valores Nacional de la India (National Stock Exchange of India), Bolsa de Valores de Bombay (Bombay Stock Exchange) y Bolsa de Valores de Calcuta. MÉ- XICO: Bolsa Mexicana de Valores. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas (Caracas Stock Exchange). URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo, y Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. CANADÁ: Bolsas de Valores de Toronto (Toronto Stock Exchange), Bolsa de Valores de Montreal, Bolsa de Valores de Vancouver y Toronto Futures Exchange. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong y Bolsa de Futuros de Hong Kong. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio, Bolsa de Valores de Osaka, y Bolsa de Valores de Nagoya. SINGAPUR: Bolsa de Singapur. TAILANDIA: Stock Exchange of Thailand (SET).

INDONESIA: Bolsa de Valores de Indonesia. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. SUDÁFRICA: Bolsa de Johannesburgo.

**4. MONEDA DEL FCI:** es el peso de la República Argentina (el "Peso") o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

## CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

**1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la presentación previa en la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios.

**2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al 15% (quince por ciento) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso de hasta 3 (tres) días, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

**3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la presentación previa en la CNV, y la aceptación de la DEPOSITARIA se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros medios.

## CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: SIETE (7) clases de cuotapartes, escriturales y se expresan en números enteros con CUATRO (4) decimales. El registro estará a cargo de la DEPOSITARIA.

**1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

**2. UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios del FCI devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período, a determinar por la GERENTE, pueden al exclusivo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la CNV; o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma, los medios de difusión y proporción de la distribución. En el caso de disponer dicha distribución, la GERENTE informará a los cuotapartistas mediante la publicación en dos diarios de amplia difusión en la República Argentina.

## CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

## CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

## CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 8% (ocho por ciento) anual y para todas las clases de cuotapartes. La GERENTE podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá (i) el honorario de gestión antes mencionado y (ii) un honorario sujeto al resultado positivo del FCI. El honorario de resultado se aplicará a la cantidad de cuotapartes registradas el día hábil inmediato anterior al día de la fecha de cálculo y sobre el resultado positivo del valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del último día hábil en que se hubiese devengado dicho honorario, siendo el primer valor de cuotaparte a ser tomado en cuenta el del primer día hábil en que la GERENTE resuelva aplicar el honorario de resultado. El honorario de resultado no será devengado cuando el valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado el honorario de resultado. Dicho honorario de resultado se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FCI, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FCI mensualmente. Para el cálculo del honorario de resultado no se tomará en cuenta la posición individual de cada cuotapartista sino la evolución del patrimonio neto del FCI. En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**2. COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FCI, devengado diariamente y percibido mensualmente, y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión incluyendo los gastos por servicios de custodia de los activos del FCI correspondientes al día de cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en la cartera. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo.

**3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes. Dicho honorario se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FCI, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FCI mensualmente.

**4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (tres por ciento) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

**5. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 16% (dieciseis por ciento) incluyendo el honorario de resultado. El porcentaje no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. El tope anual se calculará sobre el valor del patrimonio neto diario del FCI, se devengará diariamente y se percibirá con cargo al FCI mensualmente, más los impuestos actuales o futuros que resultaren aplicables.

**6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la GERENTE podrá establecer una comisión de hasta un 5% (cinco por ciento) como máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes sobre el monto suscripto. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

**7. COMISIÓN DE RESCATE:** la GERENTE podrá establecer una comisión de hasta un 5% (cinco por ciento) cómo máximo para cualquiera de las clases de cuotapartes sobre el monto rescatado. El porcentaje mencionado en esta sección no incluye impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados al mismo. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

**8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION:** la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, las que se calcularán sobre el monto de comercialización, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. La GERENTE deberá informar mediante el acceso Hechos Relevantes de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización.

**9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

## CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

**1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el Capítulo 7, Sección 1 y Sección 3, respectivamente, del REGLAMENTO. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el Capítulo 7, Sección 1 del REGLAMENTO.

## CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

**1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

## CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

En el supuesto previsto en el artículo 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos

los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## CAPÍTULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

**1. RIESGOS DE INVERSIÓN:** bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se listen los activos que integran el patrimonio del FCI; y (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión. En ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro.

Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FCI. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes, deberán leer cuidadosamente todos los términos que rigen el REGLAMENTO, copia del cual se entregará a los CUOTAPARTISTAS y estará disponible en el sitio web de la CNV y de la GERENTE.

**2. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS**: la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al CUOTAPARTISTA, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado

**3. MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** únicamente cuando así se establezca en el Capítulo 11, Sección 7 del REGLAMENTO y las NORMAS CNV lo autoricen, se podrán recibir suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotapartes. Las clases de cuotapartes suscriptas en una moneda diferente a la moneda del FCI no estarán abiertas a suscripciones mientras se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General Nº 835/2020 de la CNV.

**4. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA:** la GERENTE puede adoptar, una política de inversión específica para el FCI, la cual debe encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La publicidad de dicha política de inversión específica se hará en el domicilio de la GERENTE, en sus locales de atención al público y en su página web y se enviará a través de la AIF.

**5. PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

**6. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, la GERENTE (conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley de Fondos Comunes de inversión) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la CNV. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

**7. CLASES DE CUOTAPARTES:** se emitirán por cuenta del FCI siete (7) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", “Clase "B", "Clase C”, “Clase D”, “Clase E”, “Clase F” y “Clase Ley N°27.743”.

7.1.1. Clase A: serán suscriptas por personas humanas en pesos de la República Argentina.

7.1.2. Clase B: serán suscriptas por personas jurídicas en pesos de la República Argentina.

7.1.3. Clase C: serán suscriptas por personas jurídicas en pesos de la República Argentina, siempre y cuando sus tenencias valorizadas —incluyendo las suscripciones y rescates del día— fueran de un monto igual o superior a $100.000.000 (pesos cien millones), o al monto que rija en el futuro de acuerdo a la Sección 7.2. del Capítulo 11.

7.1.4. Clase D: serán suscriptas por personas humanas en dólares estadounidenses;

7.1.5. Clase E: serán suscriptas por personas jurídicas en dólares estadounidenses;

7.1.6. Clase F: serán suscriptas por personas jurídicas en dólares estadounidenses, siempre y cuando sus tenencias valorizadas —incluyendo las suscripciones y rescates del día— fueran de un monto igual o superior a U$S 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones), o al monto que rija en el futuro de acuerdo al punto 7.2. descripto más adelante

7.1.7. Clase Ley N°27.743: las suscripciones realizadas en pesos de la República Argentina integradas con fondos correspondientes al "Régimen de Regularización de Activos" (Título II de la Ley Nº 27.743 de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto Nº 608/2024 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución Nº 590/2024 del Ministerio de Economía y la Resolución General Nº 1010/2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES) corresponderán a la Clase Ley Nº 27.743.

7.2. La GERENTE podrá modificar el monto en pesos de la República Argentina de la Clase C y el monto en dólares estadounidenses de la Clase F. Esta modificación entrará en vigencia a los 10 días hábiles desde la fecha de publicación en la CNV por medio de Hecho Relevante en la AIF. Los cuotapartistas con tenencia en la Clase C en el momento de la modificación de los montos permanecerán en dicha clase de cuotaparte hasta que por causa de un rescate su tenencia corresponda a la Clase B. Los cuotapartistas con tenencia en la Clase F en el momento de la modificación de los montos permanecerán

en dicha clase de cuotaparte hasta que por causa de un rescate su tenencia corresponda a la Clase E. Esta información también será detallada en los resúmenes de cuentas trimestrales del cuotapartista.

Asimismo, la GERENTE informará a los cuotapartistas que posean cuotapartes Clase C y/o Clase F cada vez que se realice una modificación. Dicha notificación se realizará a los cuotapartistas involucrados a través de su dirección de correo electrónico declarada oportunamente. Adicionalmente, la GERENTE deberá publicar dichas modificaciones en los montos de la Clase C y/o Clase F a través del acceso "Hecho Relevante" de la AIF.

**8. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, y registrado en tal carácter ante la CNV.

**9. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA:** se encuentran vigentes diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (entre ellas, sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 27.739, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1 y 29/2013, 3/2014, 4/2017 y 156/2018, 15/2019, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 110/2024 y 56/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS). Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. La GERENTE, la DEPOSITARIA y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la Ley Nº 25.246. Se entenderá que con la suscripción de cuotapartes el cuotapartista consiente de manera expresa que los sujetos obligados indicados compartan dicha información, sin perjuicio de los derechos conferidos por el artículo 6 de la ley N° 25.326 a los cuotapartistas. El incumplimiento al deber de proveer la información o documentación exigida por la normativa indicada habilitará a que la GERENTE o el sujeto obligado que coloque las cuotapartes, realizando un enfoque basado en riesgo en los términos del artículo 32 de la Resolución 78/2023 de la Unidad de Información Financiera (o normas análogas), resuelva la desvinculación del cuotapartista procediéndose, en ese caso, al rescate de las cuotapartes y notificando al cuotapartista esa circunstancia a su domicilio electrónico o, en defecto de este, al postal.

**10. LIMITACIÓN A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES**: la GERENTE podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

**11. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, "A" 6776, "A" 6780, y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

**12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la CNV (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

**TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

**SE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS REALIZADOS BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADENDA AUTOMÁTICA PREVISTO EN LA SECCIÓN VI DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE.**